



MUNICIPALIDAD DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 187 -2007-MDL/GM
Expediente N° 3056-2007 / 3386-2007
Lince,

15 OCT. 2007

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Informe N° 283-2007-MDL/OAJ de fecha 11 de octubre de 2007, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04.May.2007 don Wilmer Ricardo Arrascue Zapata, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 000184-2007-MDL-GR-JM de fecha 29.Mar.2007 y Resolución Gerencial N° 000204-2007-MDL-GR-JM de fecha 10.Abr.2007.

Que, mediante escrito de fecha 04.May.2007 don Wilmer Ricardo Arrascue Zapata interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 000184-2007-MDL-GR-JM de fecha 29.Mar.2007, que resolvió ordenar la demolición del techado del pozo de Luz, así como de la construcción de la habitación precaria realizada dentro de la azotea del inmueble ubicado en el Jr. Francisco Lazo N° 1741, Lince y de la Resolución Gerencial N° 000204-2007-MDL-GR-JM de fecha 10.Abr.2007, que resuelve corregir de oficio la Resolución Gerencial N° 000184-2007-MDL-GR-JM de fecha 29.Mar.2007, precisándose que los alcances de dicho Acto Administrativo son dirigidos a los denunciados, en la dirección Jirón Francisco de Zela N° 1741 y no en el Jirón Francisco Lazo N° 1741, Lince como equivocadamente se consignó.

Que, el administrado impugnante argumenta en su defensa que la denuncia interpuesta por la denunciante Raquel Beatriz Levy Navarro, respecto a construcciones precarias que existen en la azotea del departamento de su propiedad ya ha sido desestimada en razón de que así lo ha comprado de su anterior propietario y que esta denuncia fue hecha por la denunciante cuando era Alcalde del Distrito el Señor Juan Capurro, el mismo que intervino en la inspección que se realizó, indicando que el expediente en grado de apelación llegó hasta la Municipalidad Metropolitana de Lima en última instancia, en donde se desestimó la denuncia formulada por la denunciante antes indicada, motivo por el cual solicita se desestime su pretensión contenida en su denuncia.

Que, esta Corporación Edil mediante Oficio N° 007-2007-MDL/OAJ de fecha 27.Set.2007 se dirigió al administrado impugnante a fin de solicitarle que se sirva sustentar con medios probatorios su afirmación en el sentido que lo denunciado por doña Raquel Beatriz Levy Navarro, respecto a construcciones precarias que existen en la azotea del departamento de su propiedad ya había merecido pronunciamiento de esta administración, haciéndose la precisión que no existe documentación en los archivos de los diferentes órganos municipales que amparen la versión del administrado impugnante.

Que, esta Corporación Edil al amparo de lo establecido en el numeral 169.1 del artículo 169° de la Ley N° 27444 que establece: *"La autoridad puede exigir a los administrados la comunicación de informaciones, la presentación de documentos o bienes, el sometimiento a inspecciones de sus bienes, así como su colaboración para la práctica de otros medios de prueba. Para el efecto se cursa el requerimiento mencionando la fecha, plazo, forma y condiciones para su cumplimiento"* remitió al impugnante el Oficio N° 007-2007-MDL/OAJ de fecha 27.Set.2007, el mismo que ha sido remitido en dos oportunidades a su domicilio, habiendo sido recepcionada la última vez con fecha 21.Set.2007, siendo el caso que a la fecha ha excedido el término de 2 días que se le otorgó para sustentar su Recurso de Apelación.





MUNICIPALIDAD DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 187 -2007-MDL/GM
Expediente N° 3056-2007 / 3386-2007
Lince, **15 OCT. 2007**

Que, a su vez el artículo 162° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece textualmente:

Artículo 162°.- Carga de la prueba

162.1 La carga de la prueba se rige por el principio de impulso de oficio establecido en la presente Ley.

162.2 Corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones.

Que, siendo que en el presente caso el administrado impugnante en su escrito en que interpone su Recurso de Apelación sólo se limita a expresar argumentaciones de supuestas actuaciones administrativas que se hubieran producido durante el gobierno del ex Alcalde Sr. Juan Capurro, pero sin ofrecer ni adjuntar medio probatorio alguno que ampare sus afirmaciones; por lo mismo se debe de desestimar dichas afirmaciones al no contar con medio probatorio alguno que corrobore dichas afirmaciones.

Estando a lo informado por la Gerencia de Desarrollo Urbano mediante Informe N° 089-2007-MDL/GDU y por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe del Visto; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007; y a lo establecido por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por don Wilmer Ricardo Arrascue Zapata contra la Resolución Gerencial N° 000184-2007-MDL-GR-JM de fecha 29.Mar.2007 y Resolución Gerencial N° 000204-2007-MDL-GR-JM de fecha 10.Abr.2007, por las razones expuestas en el considerando, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Procédase a la demolición del techado del pozo de luz, así como de la construcción de la habitación precaria realizada dentro de la Azotea del inmueble ubicado en Jr. Francisco de Zela N° 1741 – Lince.

ARTICULO TERCERO.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano el cumplimiento de la presente resolución y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


JUAN CARLOS LEONARTE VARGAS
GERENTE MUNICIPAL

